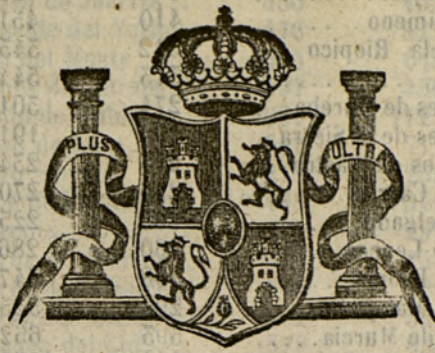


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 209.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos a la salud y el viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de S. A. R. la Princesa de Asturias.

Santiago 27 Julio, 4'54 tarde.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las nueve de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha pasado bien la noche, durmiendo tranquilamente, y continúa sin novedad.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; y yo tengo la satisfaccion de comunicarlo á V. E.»

Santiago 27 Julio, 4'44 tarde.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

En este momento, que son las tres y cuarto, el Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice, á las dos y media de la tarde de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey continúa en estado satisfactorio, sin haber sentido la menor novedad durante las horas correspondientes al movimiento accesimal que podia esperarse. S. M. se levanta en este momento para dar el santo y la orden.»

Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á V. E. para su conocimiento.»

Santiago 27 Julio, 8'15 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Acabo de tener la honra de ver á S. M., que está levantado y continúa perfectamente, sin acceso de fiebre; habiéndose dignado despachar todos los asuntos que para el efecto he presentado á su Real resolucio.»

Santiago 27 Julio, 8'15 noche.—El Jefe superior de Palacio al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. sigue perfectamente. Está levantado. Ha despachado con el Ministro de Gracia y Justicia, recibiendo á cuentas personas han venido á saber de su salud.»

Gijon 27 Julio, 9'30 noche.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. A. R. ha visitado esta tarde el

pueblo de Luanco, siendo saludada por todo el vecindario con gran entusiasmo. La expedicion la ha hecho en el vapor de guerra *Pelicano*.»

(De la Gaceta núm. 210.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Santiago 28 Julio, 11 mañana.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las nueve de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha pasado bien la noche, y continúa sin novedad. Lo que tengo la mayor satisfaccion en participar á V. E. para su conocimiento.»

Santiago 28 Julio, 7 tarde.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Excmo. Sr.: Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la

Facultad de la Real Cámara, me dice á las cuatro y media de la tarde de hoy lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. el Rey continúa sin novedad.»

Esta tarde ha paseado S. M. por la ciudad y sus afueras.»

Lo que tengo la satisfaccion de participar á V. E., y la de añadirle que aun cuando ha sorprendido á los habitantes de esta ciudad el paseo que por sus calles se ha dignado dar S. M., y que no esperaban, pronto le ha rodeado un gentío inmenso, prodigándole las mayores demostraciones de efecto y vitoreándole con caluroso entusiasmo.»

Santiago 28 Julio, 4'20 tarde.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey sigue perfectamente de salud, y en este momento ha salido á dar un paseo en carruaje descubierto, acompañado únicamente del Jefe superior de Palacio y el Alcalde de la ciudad. A pesar de ignorarse su salida, ha sido calurosamente vitoreado por todos los puntos que ha pasado, viéndose instantáneamente las casas adornadas con lujosas colgaduras. A su regreso era esperado en todas las calles, recibiendo las mas espontáneas y entusiastas demostraciones del vivo cariño que cada dia se granjea entre estos habitantes.»

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de presupuestos del actual año económico, especialmente en sus artículos 47 y 48, la Administracion ha formado el señalamiento siguiente de los cupos de encabezamiento por sal con que en el mismo deben contribuir los pueblos de esta provincia, á razon de una peseta por cada habitante, tomando por base el censo de 1860, aumentado en un 10 por 100.

	Número de habitantes segun el censo de 1860.	CUPO DE SAL.	
		Pesetas cénts.	
Abajas.....	314	345,40	
Abellanos de Muñó.....	591	650,10	
Abellanos del Páramo.....	268	294,80	
Acedillo.....	403	443,30	
Acinas.....	387	425,70	
Adrada de Haza.....	603	663,30	
Aforados de Losa.....	593	652,30	
Aforados de Moneo.....	642	706,20	
Agés.....	389	427,90	
Aguas Cándidas.....	443	489,30	
Aguilar de Bureba.....	269	295,90	
Abedo y la Revilla.....	405	445,30	
Alcocero.....	315	346,30	
Aldeas de Medina.....	1868	2054,80	
Alfoz de Bricia.....	1292	1421,20	
Alfoz de Santa Gadea.....	544	598,40	
Altable.....	258	283,80	
Alvillo.....	196	215,60	
Amaya.....	369	405,90	
Ameyugo.....	512	563,20	
Anguix.....	443	487,30	
Añaastro.....	219	240,90	
Aranda de Duero.....	5218	5739,80	
Arandilla.....	329	361,90	
Arauzo de Miel.....	920	1012	
Arauzo de Salce.....	460	506	
Arcos.....	784	862,40	
Arenillas de Riopisuerga.....	735	808,30	
Arenillas de Villadiago.....	389	427,90	
Arlanzon.....	520	572	
Arroya.....	352	387,20	
Arroyal.....	296	325,60	
Atapuerca.....	595	654,30	
Ayuelas.....	264	290,40	
Bahabon.....	407	447,70	
Baños de Valdearados.....	788	866,80	
Bañuelos de Bureba.....	339	372,90	
Bañuelos del Rudron.....	158	173,80	
Barbadillo de Herreros.....	429	471,90	
Barbadillo del Mercado.....	614	673,40	
Barbadillo del Pez.....	578	633,80	
Barcina de los Montes.....	619	680,90	
Barrio de Muñó.....	149	165,90	
Barrios de Bureba.....	398	437,80	
Barrios de Colina.....	848	932,80	
Barrios de Villadiago.....	132	145,20	
Basconillos del Tozo.....	936	1031,60	
Bascunana.....	264	290,40	
Belbimbre.....	223	245,30	
Belorado.....	2342	2796,20	
Bentratea.....	178	195,80	
Berberana.....	486	534,60	
Berlangas.....	345	379,30	
Berzosa de Bureba.....	308	338,80	
Bobada de Roa.....	408	448,80	
Bocos.....	220	242	
Bozoo.....	477	524,70	
Brazacorta.....	384	422,40	
Briviesca.....	3814	4193,40	
Bugedo.....	315	346,30	
Buniel.....	535	610,30	
Burgos.....	25721	28293	
Busto de Bureba.....	717	788,70	
Cabañas de Esgueva.....	612	673,20	
Cabezón de la Sierra.....	357	392,70	
Cabia.....	513	564,30	
Caleruega.....	514	565,40	
Cameno.....	372	409,20	
Campillo de Aranda.....	733	806,30	
Campolara.....	321	353,10	
Canicosa.....	759	834,90	
Cantabrana.....	391	430,10	

Cañizar de los Ajos.....	333	388,30
Carazo.....	370	627
Carcedo de Bureba.....	445	489,30
Carcedo de Burgos.....	363	399,30
Cardeñadizo.....	374	631,40
Cardeñajimeno.....	410	451
Cardeñuela Riopico.....	312	343,20
Carrias.....	313	344,30
Cascajares de Bureba.....	274	301,40
Cascajares de la Sierra.....	174	191,40
Castellanos de Castro.....	213	234,30
Castil de Carrias.....	246	270,60
Castil Delgado.....	203	223,30
Castil de Lences.....	260	286
Castil de Peones.....	498	547,80
Castrillo Malajudios.....	296	323,60
Castrillo de Murcia.....	393	632,30
Castrillo de la Reina.....	945	1039,30
Castrillo de Riopisuerga.....	321	353,10
Castrillo Solarana.....	336	391,60
Castrillo del Val.....	437	480,70
Castrillo de la Vega.....	930	1043
Castrogeriz.....	2733	3006,30
Castromorca.....	318	349,80
Castrovido.....	382	420,20
Cavuela.....	338	393,80
Cebrecos.....	308	338,80
Celada del Camino.....	369	403,90
Celadilla Sotobrin.....	243	267,30
Cerezo de Riotiron.....	1483	1631,30
Cernégula.....	431	474,10
Cerraton de Juarros.....	307	337,70
Ciadanocha.....	369	403,90
Cillaperlata.....	275	302,30
Cilleruelo de Abajo.....	406	446,60
Cilleruelo de Arriba.....	474	521,40
Ciruelos de Cervera.....	490	539
Citores del Páramo.....	209	229,90
Covarrubias.....	1622	1784,20
Coculina.....	392	431,20
Cogollos.....	410	451
Condado de Treviño.....	4393	4832,30
Contreras.....	398	637,80
Cornudilla.....	261	287,10
Corona del Conde.....	327	379,70
Cubillo del Campo.....	209	229,90
Cubillo del Rojo.....	233	278,30
Cubo de Bureba.....	698	767,80
Cueva Cardiel.....	408	448,80
Cuevas de Amaya.....	338	393,80
Cueva de Juarros.....	421	463,10
Cuevas de San Clemente.....	294	323,40
Encío.....	372	409,20
Escalada.....	286	314,60
Espinosa del Camino.....	234	279,40
Espinosa de Cervera.....	371	408,10
Espinosa de los Monteros.....	3436	3801,60
Estepar.....	344	378,40
Eterna.....	240	264
Fontioso.....	316	347,60
Fransvinez.....	335	423,30
Fresneda de la Sierra.....	480	528
Fresneña.....	372	409,20
Fresnillo de las Dueñas.....	330	603
Fresno de Riotiron.....	445	489,30
Fresno de Rodilla.....	274	301,40
Frias.....	1315	1446,30
Fuente de Bureba.....	347	381,70
Fuente de Cervera.....	1174	1291,40
Fuente de Cespied.....	1107	127,70
Fuente de Isidro.....	606	666,60
Fuente de Molinos.....	298	327,80
Fuente de Peones.....	851	936,10
Fuente de Peñalba.....	921	1013,10
Galarde.....	234	257,40
Galbarros.....	297	326,70
Gamonal.....	337	392,70
Garganchon.....	262	288,20
Gredilla la Polera.....	333	388,30
Gredilla de Sedano.....	232	277,20
Grijalba.....	331	386,10
Grisalena.....	408	448,80
Guadilla de Villamar.....	303	333,30
Gumiel de Izan.....	2024	2226,40
Gumiel del Mercado.....	1632	1793,20
Guzman.....	638	723,80
Haza.....	1183	1301,30
Hermosilla.....	271	298,10
Hinestrosa.....	268	294,80
Hinojar del Rey.....	341	373,10
Hontangas.....	463	509,30
Hormaza.....	234	279,40
Hortigüela.....	388	426,80

Hoyales de Roa.....	681	749,10
Hoyuelos de la Sierra.....	209	229,90
Huérmedes.....	410	451
Huerta de Rey.....	1044	1148,40
Ibeas de Juarros.....	614	673,40
Ibrillos.....	243	269,30
Iglesias.....	628	690,80
Isar.....	441	483,10
Ito del Castillo.....	404	444,40
Jaramillo de la Fuente.....	419	460,90
Jaramillo Quemado.....	313	344,30
Junta de la Cerca.....	931	1079,10
Junta de Oteo.....	1977	2174,70
Junta de Puente de Rey.....	483	533,30
Junta de Rio Losa.....	633	696,30
Junta de San Martin.....	707	777,70
Junta de Traslaloma.....	979	1076,90
Junta de Villalva de Losa.....	844	928,40
Jurisdiccion de Lara.....	366	622,60
Jurisd. de San Zadornil.....	303	333,30
La Aguilera.....	883	973,30
La Cueva de Roa.....	330	383
La Gallega.....	437	502,70
La Horra.....	934	1049,40
La Molina de Ubierna.....	363	401,30
La Nuez de Arriba.....	318	349,80
La Parte de Bureba.....	401	441,10
La Piedra.....	317	368,70
La Sequera de Haza.....	336	391,60
La Vid de Bureba.....	234	279,40
La Vid y sus barrios.....	414	455,40
Las Celadas.....	213	234,30
Las Hormazas.....	344	398,40
Las Quintanillas.....	472	519,20
Las Rebolledas.....	178	193,80
Las Vegas.....	397	436,70
Lences.....	278	303,80
Lerma.....	2270	2497
Lodoso.....	219	240,90
Los Ausines.....	471	518,10
Los Balbases.....	1333	1468,30
Los Ordejones.....	897	986,70
Los Tremellos.....	223	247,30
Los Balcáceres.....	300	330
Madrigal del Monte.....	424	466,40
Madrigalejo.....	383	421,30
Mahamud.....	681	749,10
Mambrilla de Castrejon.....	607	667,70
Mambrillas de Lara.....	499	548,90
Mamolar.....	302	332,20
Mansilla de Burgos.....	223	247,30
Marmellar de Abajo.....	201	221,10
Marmellar de Arriba.....	160	176
Masa.....	291	320,10
Mazuela.....	313	344,30
Mazuelo de Muñó.....	444	488,40
Mecerreyes.....	637	722,70
Medina de Pomar.....	2033	2238,30
Medinilla.....	138	173,80
Melgar de Fernamental.....	2423	2663,30
Merindad de C. la Vieja.....	3178	3493,80
Merindad de Cuestaaurria.....	2109	2319,90
Merindad de Montija.....	2324	2776,40
Merindad de Sotocueva.....	2643	2909,30
Merindad de Valdeporres.....	1823	2003,30
Merindad de Valdivielso.....	4460	4906
Milagros.....	601	661,10
Miranda de Ebro.....	3229	3531,90
Miraveche.....	688	756,80
Modubar la Emparedada.....	273	300,30
Monasterio de Rodilla.....	903	993,30
Monasterio de la Sierra.....	270	297
Moncalvillo.....	439	504,90
Montañana.....	239	262,90
Monterrubio.....	229	251,90
Montorio.....	414	453,40
Moradillo de Roa.....	614	673,40
Moradillo de Sedano.....	220	242
Nava de Roa.....	990	1089
Navas de Bureba.....	211	232,10
Nebreda.....	467	513,70
Neila.....	608	668,80
Nidaguila.....	228	250,80
Ocon de Villafranca.....	261	287,10
Olmedillo de Roa.....	947	1041,70
Olmillos de Muñó.....	132	167,20
Olmillos de Sasamon.....	641	703,10
Ontanas.....	288	316,80
Ontomin.....	396	433,60
Ontoria de la Cantera.....	431	474,10
Ontoria del Pinar.....	1338	1713,80
Ontoria de Valdearados.....	330	383

Oña.....	1525	1457,50	Saldaña de Burgos... ..	189	207,90	Villafranca Montes de Oca	769	845,90
Oquillas.....	261	287,10	Salguero de Juarros... ..	575	410,30	Villafria.....	488	556,80
Orbaneja del Castillo...	484	552,40	Salinillas de Bureba... ..	600	660	Villafruela.....	619	680,90
Orbaneja Riopico.....	286	314,60	Sandoval de la Reina... ..	432	475,20	Villagalijo.....	501	551,10
Ornillos del Camino... ..	277	304,70	San Adrian de Juarros... ..	450	495	Villagonzalo Pedernales..	564	620,40
Oron.....	365	401,50	San Clemente del Valle... ..	476	525,60	Villagutierrez.....	209	229,90
Padilla de Abajo.....	679	746,90	San Juan del Monte.....	585	645,50	Villabizan de Treviño... ..	405	445,50
Padilla de Arriba.....	554	609,40	San Mamés de Burgos... ..	597	436,70	Villaboz.....	1021	1125,10
Padrones de Bureba... ..	248	272,80	San Martín de Rubiales... ..	1021	1125,10	Villaldemiro.....	334	367,40
Palacios de Benaber... ..	463	509,50	San Millan de Lara... ..	647	711,70	Villalmanzo... ..	1038	1141,80
Palacios de Riopisuerga..	227	249,70	San Pedro Samuel.....	214	235,40	Villalomez.....	271	298,10
Palacios de la Sierra... ..	1267	1395,70	S. Quirce de Riopisuerga	495	542,50	Villalva de Duero.....	654	719,40
Palazuelos de Muñó.....	291	320,10	Santa Cecilia.....	270	297	Villalvilla junto á Burgos	342	376,20
Palazuelos de la Sierra..	331	364,10	Santa Cruz de Juarros... ..	678	743,80	Villalvilla de Gumiel... ..	614	675,40
Pampliega.....	1186	1504,60	Santa Cruz de la Salceda	845	929,50	Villalvilla de Villadiego..	299	328,90
Pancorbo.....	1509	1459,90	Santa Cruz del Valle... ..	501	551,10	Villalvos.....	169	185,90
Páramo.....	143	157,50	Santa Gadea del Cid... ..	579	636,90	Villamartin de Villadiego	301	331,10
Pardilla.....	407	447,70	Santa Inés.....	453	498,50	Villamayor de los Montes	782	860,20
Pedrosa de Duero.....	396	435,60	Santa Maria Ananuez... ..	215	234,50	Villamayor de Treviño... ..	320	352
Pedrosa del Páramo.....	460	506	Santa Maria del Campo... ..	1529	1461,90	Villambistia.....	425	467,50
Pedrosa del Principe... ..	656	721,60	Santa Maria del Invierno	576	633,60	Villamedianilla.....	239	262,90
Pedrosa de Río Urbel... ..	430	475	Santa Maria de Mercadillo	337	370,70	Villamiel de la Sierra... ..	299	328,90
Peñalba de Castro.....	303	333,30	Santa Maria Rivarredonda	587	645,70	Villanasur Rio de Oca... ..	287	315,70
Peñaranda de Duero... ..	1482	1630,20	Santa Maria Tajadura... ..	169	185,90	Villangomez.....	615	676,50
Peral de Arlanza.....	427	469,70	Santa Olalla de Bureba..	265	291,50	Villanueva de Argañó... ..	228	250,80
Pesadas.....	202	222,20	Santivañez del Val.....	265	291,50	Villanueva de Carazo... ..	246	270,60
Pesquera de Ebro.....	330	363	Santivañez Zargaguda... ..	970	1057	Villanueva del Conde... ..	426	468,60
Pineda de la Sierra... ..	404	444,40	Santo Domingo de Silos... ..	1187	1305,70	Villanueva de Gumiel... ..	421	463,10
Pineda Trasmonte.....	575	412,50	Santovenia.....	285	311,50	Villanueva de Odra... ..	317	348,70
Pinilla de los Barruecos..	454	499,40	Sargentos de la Lora... ..	1155	1270,50	Villanueva de Puerta... ..	385	425,50
Pinilla de los Moros... ..	299	328,90	Sarracin.....	238	261,80	Villanueva Rio Ubierna..	226	248,60
Pinilla Trasmonte.....	728	800,80	Sasamon.....	1101	1211,10	Villaquirán de la Puebla..	343	377,50
Pino de Bureba.....	326	358,60	Sedano.....	560	616	Villaquirán de los Infantes	414	455,40
Poza.....	2700	2970	Sierra de Zangandez... ..	745	819,50	Villarcayo.....	821	905,10
Prádanos de Bureba... ..	512	563,20	Solarana.....	359	394,90	Villariego.....	370	407
Pradoluengo.....	2772	3049,20	Solas de Bureba.....	265	291,50	Villarmentero... ..	151	166,10
Presencio.....	692	761,20	Solduengo.....	358	371,80	Villarmero.....	165	181,50
Puebla de Arganzon... ..	738	811,80	Sordillos.....	187	205,70	Villasandino.....	1243	1567,50
Puentedura.....	486	534,60	Sotillo de la Rivera... ..	1264	1390,40	Villasidro.....	171	188,10
Puras de Villafranca... ..	243	267,50	Sotovellanos.....	168	184,80	Villasilos.....	615	674,50
Quemada.....	627	689,70	Sotopalacios.....	500	530	Villasur de Herreros... ..	539	592,90
Quintana del Pidío.....	703	773,50	Sotragero.....	269	295,90	Villatueda.....	387	425,70
Quintanadueñas... ..	441	485,10	Sotresgudo.....	420	462	Villavedon.....	380	418
Quintanaelez.....	446	490,60	Susinos.....	340	374	Villaverde Mogina... ..	512	563,20
Quintanalaria.....	244	268,40	Tablada del Rudron... ..	315	346,50	Villaverde del Monte... ..	413	454,30
Quintanaloma.....	199	218,90	Tamaron.....	267	293,70	Villaverde Peñorada... ..	266	292,60
Quintanaloranco.....	641	705,10	Tapia.....	259	284,90	Villavieja.....	531	584,10
Quintanamavirgo... ..	481	529,10	Tardajos.....	858	943,80	Villayerno Morquillas..	289	317,90
Quintanaárctuno... ..	286	314,60	Tejada.....	374	411,40	Villayuda ó la Ventilla..	341	375,10
Quintanapalla... ..	403	445,50	Terminon.....	177	194,70	Villazopeque.....	348	382,80
Quintanar de la Sierra... ..	1114	1225,40	Terradillos de Sedano... ..	224	246,40	Villegas y Villamorón... ..	686	754,60
Quintanarrraya... ..	366	402,60	Tinieblas.....	415	456,50	Villorejo.....	332	365,20
Quintanarraz... ..	245	269,50	Tovar.....	222	244,20	Villorobe.....	566	622,60
Quintanas de Valdelucio	1159	1274,90	Tobes y Rahedo... ..	376	413,60	Villoruevo.....	486	534,60
Quintanavides.....	617	678,70	Tosantos.....	286	314,60	Villovela.....	443	487,50
Quintanilla del Agua... ..	742	816,20	Tordomar.....	346	600,60	Villovela.....	439	482,90
Quintanillabon... ..	192	211,20	Tordueles.....	421	465,10	Villusto.....	259	284,90
Quintanilla del Coco... ..	372	409,20	Torreçilla del Monte... ..	342	376,20	Vizcainos.....	209	229,90
Quintanilla de la Mata... ..	510	561	Torregalindo... ..	322	354,20	Ubierna.....	458	505,80
Quintanilla Morocisla... ..	422	464,20	Torrelara.....	196	215,60	Urones.....	201	221,10
Quintanilla Pedro Abarca	257	282,70	Torrepadre... ..	376	413,60	Urrez.....	336	369,60
Quintanilla Riofresno... ..	551	606,10	Torresandino... ..	574	631,40	Yudego y Villandiego... ..	695	764,50
Quintanilla San Garcia... ..	865	951,50	Tórtoles.....	870	957	Zael.....	377	414,70
Quintanilla Sobresierra... ..	446	490,60	Trespaderne... ..	946	1040,60	Zaldundo.....	277	304,70
Quintanilla Somuño... ..	485	535,50	Tuvilla del Agua... ..	692	761,20	Zarosa de Riopisuerga..	227	249,70
Rabanera del Pinar... ..	644	708,40	Tuvilla del Lago... ..	411	452,10	Zazura.....	951	1046,10
Rábanos.....	596	653,60	Vadocondes.....	1021	1125,10	Zumel.....	235	258,50
Rabé de las Calzadas... ..	368	404,80	Valcabado de Roa... ..	148	162,80	Zuñeda.....	288	316,80
Rebollo de la Torre... ..	1063	1169,50	Valdeande.....	377	414,70			
Redecilla del Camino... ..	370	407	Valdelateja... ..	429	471,90			
Redecilla del Campo... ..	400	440	Valdezate.....	691	760,10			
Renuncio.....	343	377,50	Valdorros.....	254	279,40			
Retuerta.....	746	820,60	Valmala.....	282	310,20			
Revilla Cabriada... ..	430	493	Vallarta de Bureba... ..	407	447,70			
Revilla del Campo... ..	360	616	Valle de Hoz de Arriba..	2055	2260,50			
Revillarruz... ..	423	465,50	Valle de Manzanedo... ..	1145	1259,50			
Revilla Vallejera... ..	813	894,50	Valle de Mena... ..	7298	8027,80			
Reinoso.....	195	214,50	Valle de Tobalina... ..	4347	4781,70			
Rezmondo.....	155	170,50	Valle de Valdelaguna... ..	1224	1346,40			
Riocabado.....	290	319	Valle de Valdebezana... ..	1732	1905,20			
Riocerezo.....	340	374	Valle de Zamanzas... ..	627	689,70			
Rioseras.....	628	690,80	Vallejera.....	209	229,90			
Roa.....	2919	3210,90	Valles.....	604	664,40			
Robredo Temiño... ..	312	343,20	Valluércanes... ..	497	546,70			
Rojas.....	637	700,70	Vileña.....	343	379,50			
Ros.....	320	352	Vitoria.....	222	244,20			
Royuela.....	500	550	Vilviestre de Muño... ..	162	178,20			
Rubena.....	327	359,70	Vilviestre del Pinar... ..	648	712,80			
Rubledo de Abajo... ..	326	358,60	Villadiego... ..	1225	1347,50			
Rucandio.....	271	298,10	Villaescusa del Butron... ..	329	361,90			
Salas de Bureba.....	391	430,10	Villaescusa de Roa... ..	268	294,80			
Salas de los Infantes... ..	968	1064,80	Villaescusa la Solana... ..	447	491,70			
Salazar de Amaya... ..	358	393,80	Villaespasa.....	592	431,20			

336461 370107

PREVENCIONES.

1. Los Ayuntamientos se atenderán en un todo á lo que previene la Real orden de 14 del corriente y la circular de la Direccion general de Impuestos que se publica á continuacion.
2. Queda suprimido el cupo de sal de años anteriores, pudiendo los Ayuntamientos desde luego declarar nulos los contratos que hasta la fecha hubieren celebrado por dicho articulo para el presente año económico.
3. Si se hubiesen celebrado arriendos juntamente con las demás especies, pueden deducir de ellos el cupo de sal, ó modificarlos con las reformas á que da

lugar el aumento y los derechos de exclusiva que se conceden.

4.ª El pago á la Hacienda se hará por trimestres, siendo procedente la via de apremio á los quince dias del vencimiento.

Burgos 29 de Julio de 1877.—Santos Sorribas.

Real orden y circular que se citan en la prevencion 1.ª

Direccion general de Impuestos.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de ayer la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Disponiendo el art. 47 de la Ley vigente de Presupuestos que, en sustitucion del impuesto que existia sobre la sal, se establezca, además de una cantidad fija por la fabricacion, una imposicion exigible á los Ayuntamientos, cuyo tipo para determinar el cupo en cada localidad sea una peseta por habitante; y que para cubrir este gravámen, calculado en diez y siete millones de pesetas, con arreglo á la poblacion actual, se conceda á las referidas Corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, que pueden ejercitar directamente ó por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos; considerando que para estimar la poblacion actual en diez y siete millones de habitantes, que es el tipo que ha servido de base para fijar la cantidad presupuesta, el cálculo mas aproximado es el de un aumento del diez por ciento sobre las cifras consignadas en el censo oficial de 1860, cuyo criterio, que ha salido á la Ley en números redondos, ha sido sancionado en la práctica por la orden del Poder ejecutivo de 16 de Julio de 1874, fijando reglas para el señalamiento de cupos por la sal en el año de 1874-75; y considerando que los medios que señala la Ley para satisfacer esta imposicion son

los comprendidos en la Instruccion de 24 de Julio de 1876 para cubrir los cupos de consumos, ampliados al arriendo de la facultad exclusiva en las ventas; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que se declaren aplicables á este impuesto las reglas señaladas para la eleccion de los medios de cubrir los cupos de consumos en el capítulo 30 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, debiendo ser los encabezamientos con los vendedores ó con los fabricantes, cuando estos sean vendedores para la localidad; la administracion, ya de la venta exclusiva ó ya del derecho, que acuerde la Municipalidad, exigible á la entrada de las poblaciones; el arriendo ó el repartimiento en el orden enumerado, sin que la administracion municipal se considere obligatoria; 2.º Que para la ejecucion de los arriendos á la exclusiva se apliquen los preceptos de los capítulos 31 y 32 de la Instruccion, entendiendo que el artículo 204 se refiere al precio de la venta de la sal al por mayor y menor, y exceptuando los tres últimos párrafos del art. 194, el art. 195, el 203, la condicion 3.ª del 205 y el 206; y por último, que las Administraciones económicas procedan á comunicar á los respectivos Ayuntamientos los cupos que les correspondan, bajo la base de una peseta por habitante; considerando aumentados en un 10 por 100 los que señala el censo de 1860; y á exigir el cumplimiento de los preceptos de Instruccion, siendo los cupos correspondientes á las capitales y pueblos de cada provincia los que se expresan en el estado adjunto. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento, previéndole:

1.º Que disponga V. S. sin demora la formacion del señalamiento de cupos por el impuesto de la sal á cada pueblo.

2.º Que, como la Real orden expresa, se forme dicho cupo por el número de habitantes que arroja el

censo de 1860, mas un 10 por 100, y que la suma de ambas cantidades sea la de pesetas que señale esa Administracion á cada pueblo; en la inteligencia de que la totalidad de los cupos de los pueblos con el de la capital debe resultar conforme con el respectivo señalamiento hecho á cada provincia por esta Direccion, que publica la Gaceta de hoy.

3.º Que el señalamiento que haga esa Administracion del cupo correspondiente á cada pueblo se publique sin demora en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo V. S. dos ejemplares á esta Oficina general.

4.º Que prevenga V. S. á las Municipalidades que, como se desprende de lo preceptuado, si el arriendo no produce la cantidad correspondiente á la sal, podrá cubrirse el déficit por medio de repartimiento; que á este medio tambien podrá acudir el año actual más justificadamente si el déficit se motivara en los dias que han trascurrido y transcurriran hasta plantear el nuevo impuesto.

5.º Que al hacerse cargo los Ayuntamientos ó los arrendatarios del derecho de la venta, pueden realizar los reconocimientos y aforos que autoriza el artículo 158; pero con relacion á todos los puntos de expendicion de sal y en todas las poblaciones con las formalidades que expresa el art. 257 para las que no son capitales de provincia ó los puertos que enumera, y teniendo presente el art. 161; y últimamente, que con el señalamiento de cupos por la sal, publique el mismo Boletín la Real orden trascrita, y que las disposiciones á que se refiere y las prevenciones anteriores se inserten tambien en el mismo número del Boletín de la provincia, para la mas pronta inteligencia de los Ayuntamientos.

Del recibo de esta orden, de quedar en cumplirla y de haberla cumplido, se servirá V. S. dar aviso oportunamente á esta Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Julio de 1877.—Salvador Lopez Guijarro.

Anuncios oficiales.

Terminados los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año económico de 1877 á 1878 por los Ayuntamientos de los pueblos expresados á continuacion, se previene á los contribuyentes de los mismos que dichos repartos estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías por término de ocho dias desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, á fin de que los interesados que se crean agraviados puedan presentar sus reclamaciones, pues pasado ese término no les serán admitidas.

Pueblos que se indican en el precedente anuncio.

- Santa Maria Rivarredonda.
- Revilla del Campo.
- Lences.
- Fuentebureba.
- Miraveche.
- Carcedo de Burgos.
- Arauzo de Miel.
- Quintanilla Somoño.

- Villaescusa de Roa.
- Barcina de los Montes.
- Santa Cruz de la Salceda.
- Santa Maria del Invierno.

—Los Alcaldes, presidentes de los Ayuntamientos.

Alcaldía de Santa Maria Rivarredonda.

Se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujía de esta villa; su dotacion consiste en 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres, y 180 fanegas de trigo valenciano, cobradas por una comision de la sociedad de vecinos de la misma y pagadas en el mes de Setiembre de cada año.

Las personas que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, que terminado se proveerá á tenor de lo dispuesto en

el reglamento de 23 de Octubre de 1873.

Santa Maria Rivarredonda 21 de Julio de 1877. — El Alcalde, Celso Mallaina.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los Fielatos de esta Capital.

FIELATOS.	Derechos y recargos. Tarifa oficial	Arbitrios municip.	Total. pesetas cs.
Abasto	508,25	18,22	526,47
Matadero . .	339,65	"	339,65
Ferro-carril .	620,57	389,54	1010,11
Santander . .	8,46	14,28	22,74
Madrid	80,06	36,62	116,68
Francia	24,43	36,08	60,51
San Pedro . .	18,69	16,54	35,23
Central	"	"	"
Of.ª de Admon	"	"	"
Total.	1600,11	511,28	2111,39

Burgos 28 de Julio de 1877. — Ramon Somoza.

Nota de la recaudacion verificada en

el dia de hoy por los Fielatos de esta Capital.

FIELATOS.	Derechos y recargos. Tarifa oficial	Arbitrios municip.	Total. pesetas cs.
Abasto	177,79	2,66	180,45
Matadero . .	339,20	"	339,20
Ferro-carril .	51,80	22,94	74,74
Santander . .	18,46	7,58	26,04
Madrid	21,81	3,82	25,63
Francia	12,87	23,91	36,78
San Pedro . .	2,09	7,93	10,02
Central	"	"	"
Of.ª de Admon	"	"	"
Total	624,02	68,84	692,86

Burgos 29 de Julio de 1877. — Ramon Somoza.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 29 de Julio.

- Barómetro. { 9^h m. A=696,7.
- { 5^h t. A=696,0.
- { 9^h m. ter. seco.=18,0.
- { — ter. hum.=15,6.
- Psicrómetro { 5^h t. ter. seco.=25,0.
- { — ter. hum.=19,0.
- { Máx. sol.=36,2.
- Temperatura. { — sombra.=25,8.
- { Mín. sombra.=11,2.
- { Reflector.=8,5.
- Direccion del viento { 9^h m.=NE.
- { 5^h t.=NE.